



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

REF.: Aplica Multa administrativa al organismo técnico de capacitación **“Training Concepción S.A.”, R.U.T. N°96.940.970-4**, en el marco de la fiscalización al Programa de Acciones de Capacitación para trabajadores y ex trabajadores de la Industria Pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N°20.657.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4781

CONCEPCION, 10 de agosto de 2015.

CONSIDERANDO:

1.-Que, en fecha 09 de febrero de 2015, la Encargada de la Unidad de Personas, de esta Dirección Regional, doña María Olguín Villalobos, solicita iniciar un proceso de fiscalización por reclamo escrito presentado por la “Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Industria Pesquera Región del Bío Bío”, de fecha 04 de febrero de 2015, que es menester precisar que dicha carta no consigna la firma de ningún representante de dicho Sindicato.

Que la Unidad Regional de Fiscalización, en fecha 27 de febrero de 2015, procede a tomar declaración a don Víctor Rodríguez López y don Jorge Machuca Vilugrón, ambos participantes del curso denunciado denominado “Soldadura para Montaje Industrial”, código Sence PEC-FAP-0001-0003-004, ejecutado entre el 02 de octubre al 20 de diciembre de 2014, de lunes a viernes de 15:00 a 19:00 horas y sábado de 09:00 a 13:00 horas, impartido por el Organismo técnico de capacitación “Training Concepción S.A.”, en adelante “OTEC” u “Organismo Capacitador”, R.U.T. N°96.940.970-4, representado legalmente por don Rodrigo Córdova Aracena, cédula nacional de identidad N°7.077.596-4 y don Luis Acevedo Cornejos, cédula nacional de identidad N°9.297.084-1, todos con dirección en Avenida Pedro de Valdivia N°733, comuna de Concepción, región del Bío Bío.

2.-Que, mediante el ORD. N°653, de fecha 10 de marzo de 2015, se formulan cargos al OTEC en cuestión, por irregularidades constatadas, en diversos cursos, entre ellos el curso aludido precedentemente:

- Curso se ejecuta con materiales, equipos y /o insumos insuficientes a lo comprometido en la propuesta autorizada por el Servicio Nacional, a modo de ejemplo faltaron; tornillos mecánicos, pletinas inoxidables, máquina Mig (solo una de las dos máquinas comprometidas estuvo disponible), dicho sea de paso en términos de infraestructura se producían cortes o caídas del sistema eléctrico frecuentemente, perjudicando el normal desarrollo de la actividad de capacitación.

3.-Que, en fecha 25 de marzo de 2015, el OTEC presenta escrito de descargos suscrito por uno de sus representantes legales don Luis Acevedo Cornejos, quien sustancialmente expone lo siguiente:

*“(...) A.- Como se señala en escrito, a la fecha de ser notificado por parte de Sence Regional, podemos señalar que el único argumento válido ante tal situación es haber ejecutado un proyecto que por esencia fue mal implementado y ejecutado, lo que sin lugar a dudas nos llevó a cometer o incurrir en equivocaciones involuntarias.
(...) entendemos la molestia y reclamos de los beneficiarios, pero de la misma forma se les señalo que mientras Sence Regional y el Nivel Central no definieran cual sería el mecanismo de Liquidación no nos arriesgaríamos a invertir mayores recursos con tan poca asistencia (...) Sin antes dejar en claro que tras la fiscalización por parte de los funcionarios (Sres. Morales y Molina), estos si bien estaban en conocimiento de los problemas, no dejaron Acta de Fiscalización, solo registro en el Libro de Clases de su visita, por ende podríamos entender que los cursos se encontraban funcionando normalmente; no así de haber hecho las observaciones en las respectivas “Actas de Fiscalización”, hoy estaríamos en otro escenario, ya que el manual de procedimiento señala que de haber observaciones tras ser fiscalizados, nuestra institución tendría 5 días hábiles para subsanar las observaciones, tras una nueva fiscalización finalizado el plazo para tal efecto (...).*

1.- Efectivamente, iniciado el proceso de prácticas se procedió a comprar el equipo justo y necesario mientras Sence regional clarificaba o determinaba la forma de pago de las actividades, es decir se Cancelaría por: "Asistencia o por Orden de Compra", finalmente las actividades continuaron y tras ser fiscalizados por parte de Sence no hubieron mayores reparos, entendiendo que la cantidad de alumnos NO superaba el 25% de la nómina oficial entregada por el FAP a Sence, lo que inicialmente nos aseguraba un porcentaje alto de asistencia al OTEC; claramente y sin lugar a dudas los reclamos por parte de los alumnos que asistieron son absolutamente justificados, pero carecen de fundamento... ya que el alumno que asiste no diferencia el costo involucrado... a modo de ejemplo "Al Relator", se le tiene que cancelar igual sus honorarios, asista 1 alumno o 15 alumnos.

1.1.- Los alumnos no se vieron afectados por el Servicio que presto nuestra OTEC, se vieron afectados porque sus compañeros se encontraban desconforme en la implementación y selección por parte del FAP, muchos prefirieron trabajar. Recordemos que se implementó fuera de plazo, argumento que planteamos al Director Regional y sus Colaboradores oportunamente.

1.2.- Sr. Aguin, debo recordar a usted y a Sence Regional, que quienes facilitaron las nóminas de Beneficiarios del curso de "Construcción de Muebles de Madera" y "Soldadura para Montaje Industrial", fue el FAP a través del Nivel Central, se nos aseguró como OTEC que no tendríamos inconvenientes en la asistencia, sin embargo con el tiempo y al poco andar estas dos actividades terminaron con 6 alumnos el primer cursos y 5 alumnos el segundo curso.

1.3. Con los dos ejemplos señalados anteriormente, ratifico que como institución tratamos de hacer el mejor esfuerzo en sacar adelante este complejo programa... se realizaron reuniones de trabajo con el Sr. Director Regional (Sr. Daniel Jana T.), se suspendieron arbitrariamente las actividades, no se levantaron Actas de Fiscalización (con observaciones), no se nos permitió realizar cambios de beneficiarios, a pesar que la Plataforma P. Sociales lo permite hasta un 25% iniciado el curso.

Resumen:

(...) 2.- Reconocemos falencias en cuanto a equipamiento y materiales en los cursos de "Construcción de Muebles de Madera" y "Soldadura para Montaje Industrial", lo que asociamos directamente a la poca claridad por parte de Sence en la implementación del Programa, porque si desde un principio se nos hubiera informado que se cancelaría por asistencia, lo más probable es que hubiéramos renunciado a las Órdenes de Compra emitidas por el nivel central de Sence.

3.- Aquí, radica el recorte de costos asociados al punto anterior..., porque a medio andar se nos cambiaron las reglas y condiciones del programa no obstante permanecemos hasta el final por respeto a los beneficiarios; estamos asumiendo costos económicos, nos cuestionaron nuestro actuar durante el desarrollo del programa, pero solo tratamos de adecuarnos a las improvisaciones del día a día que mantenían ustedes como Servicio (SENCE y FAP)."

4.- Que, los descargos presentados por el OTEC, no han logrado desvirtuar el hecho irregular en cuestión, existiendo un reconocimiento explícito de la infracción, al indicar en su descargo que el curso fue ejecutado con falencias respecto al equipamiento y materiales utilizados durante el desarrollo del curso, que el argumento expuesto por el OTEC en relación atribuir responsabilidad directa al Sence al "cambiar las condiciones de pago", no ha sido acreditado por el OTEC infractor, mediante ningún medio de prueba que pueda ser analizada o considerada por este Servicio Nacional, que el hecho irregular se encuentra descrito y es sancionable según lo indicado en la Resolución Exenta N°3768, de fecha 17 de julio de 2014, que aprueba instrucciones de carácter general del programa, y su modificación contenida en la Resolución Exenta N°6901, de fecha 04 de diciembre de 2014, título tercero (3) "Supervisión y Fiscalización", ítem 3.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra d) el cual indica un hecho a sancionar; "Calidad y Cantidad de los equipos, herramientas e implementos inferiores a los propuestos", específicamente el curso no conto con todos los materiales/ insumos y herramientas, consignados en la propuesta aprobada por el Servicio Nacional, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M., dependiendo de la gravedad del hecho irregular.

5.- Que, de conformidad a lo señalado en la Resolución Exenta N°3768 y su modificación, ambas ya aludidas, título tercero (3) "Supervisión y Fiscalización" penúltimo párrafo señala que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases de capacitación con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en los convenios pertinentes, las presentes instrucciones, las propuestas técnicas y el Acuerdo Operativo, adicionalmente el ítem 3.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de Multas", establece que en caso de infracción el Sence aplicara multa que fluctúa entre 3 a 50 U.T.M., dependiendo de la gravedad del hecho irregular.

6.- Que, se ha tenido presente la circunstancia que agrava la conducta infraccional descrita, específicamente la relativa a la conducta anterior del infractor, señalada en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, por cuanto dicho Organismo Técnico de Capacitación, registra multas anteriores en el sistema. Así mismo, se ha tenido en cuenta la cooperación prestada por el infractor, circunstancia que atenúa el hecho irregular en cuestión.

7.- Que, el presente pronunciamiento se funda en el Informe Inspectivo Folio N°131 y en los antecedentes que lo acompañan.

VISTO:

La Resolución Exenta N°3768 de fecha 17 de julio de 2014, que aprueba Instrucciones de Carácter General "Programa Acciones de Capacitación para Trabajadores y Ex Trabajadores de la Industria Pesquera" y su modificación contenida en la Resolución Exenta N°6901, la Resolución Exenta N°4458 de fecha 20 de agosto de 2014, que autoriza la contratación de cursos de capacitación por medio del Convenio Marco ID 2239-15-LP09, denominado "Capacitación y Formación", en el marco del "Programa de Acciones de Capacitación para trabajadores y ex trabajadores de la Industria Pesquera", la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, la Ley N°19.518 y el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESUELVO:

1.- Aplíquese multa administrativa equivalente a **20 U.T.M.**, al organismo técnico de capacitación "**Training Concepción S.A.**", **R.U.T. N°96.940.970-4**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), el cual es sancionado de conformidad al título tercero (3) "Supervisión y Fiscalización", ítem 3.1.2 "Infracciones menos Graves", letra d), contenido en la Resolución Exente N°3768 y su respectiva modificación, específicamente el curso no conto con todos los materiales/ insumos y herramientas, consignados en la propuesta aprobada por el Servicio Nacional.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar ante esta Dirección Regional dicho pago. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


DANIEL JANA TORRES
DIRECCIÓN REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO.

VRdiC/CFP/LVC/cc

Distribución:

- Representante del OTEC "Training Concepción S.A."
- Unidad de Fiscalización Regional.
- Depto. de Capacitación Personas/ Programa Ex trabajadores de la Industria Pesquera
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- DAF Central y Regional.
- Archivo.